

CONTRATO DE OBRA PUBLICA
No 005/2024.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO", REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS C. MARTIN LARIOS GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL; ABOGADO RODRIGO GUADALUPE AGUILAR SILVA, SÍNDICO MUNICIPAL; ABOGADO EVARISTO SOTO CONTRERAS, SECRETARIO GENERAL; CONTADOR PÚBLICO ELÍAS GÓMEZ MACÍAS, ENCARGADO DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y ARQUITECTO JOSÉ ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE OBRA PUBLICA , A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE: LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA ARMAQOP S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÉL C. MARTIN PULIDO QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, MISMO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA CONDUCIRSE CON LA VERDAD, QUE NO LE HAN SIDO LIMITADAS NI REVOCADAS LAS FACULTADES CONFERIDAS CON LAS QUE COMPARECE EN EL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN TRASCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y ASI MISMO CUANDO SE HAGA REFERENCIA A TODOS LOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", LAS CUALES TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUE MANIFIESTAN SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PUBLICA DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1. EL H. AYUNTAMIENTO, DECLARA:

1.1. QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 73 PARRAFO PRIMERO, FRACCION 1, ART. 86 PARRAFO PRIMERO Y CUARTO, ART 88 FRACCION II Y 89 ULTIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; ARTICULOS 2,3,37 FRACCION 11, ART 38 FRACCION 11, 47 FRACCIONES 1, XI, ART 52 FRACCIONES I Y 11, ART. 67,79 FRACCION II INCISO C) DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y ARTICULOS 1,2,3 PARRAFO PRIMERO, ARTS. 8,21,22,26,27,29,37,41,48,63,64,67 FRACCION 11, ART 104 FRACCION II Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

1.2. QUE LA OBRA FUE CONTRATADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE: CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 43, APARTADO PRIMERO FRACCIÓN II, DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y APROBADA EN ACUERDO DE LA TRIGESIMA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECALITLAN, JALISCO. ACTA NO. 30/L21/ENERO/2024 EN EL PUNTO NÚMERO DECIMO SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DIA EFECTUADA EL DIA 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, ASI COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA OBRA REFERIDA.

1.3. ASI MISMO SEÑALA DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 9 DE LA CALLE PORTAL VICTORIA, EN LA COLONIA CENTRO UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL EN TECALITLAN, JALISCO.

1.4 QUE, MEDIANTE SESIÓN DEL COMITÉ MIXTO DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO, DEL 22 DE ENERO DEL 2024, QUIEN GANO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO, FUE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA: ARMAQOP S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÉL C. MARTIN PULIDO QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

2. EL CONTRATISTA DECLARA:

2.1. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EQUIPO, RECURSOS ECONOMICOS, CONTABLES, FINANCIERO, ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

2.2. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SEGÚN CLAVE: **ARM180816G12**

2.3. QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA OBRA REQUERIDA, COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

2.4. QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON EL FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENE EN SU EJECUCION.

2.5. QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE OBRA POR PARTIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL 100% DEL ANÁLISIS DE PRECIOS DE LA OBRA, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

2.6. QUE CUENTA CON EL SIGUIENTE DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] **COLONIA CENTRO DE GUADALAJARA, JALISCO.** MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE CONSIGNAN Y ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLAUSÚLAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" ENCOMIENDA AL "EL CONTRATISTA" LA REALIZACION DE LA OBRA "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO, CONSTRUCCIÓN DE MACHUELOS Y BANQUETAS, REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE Y RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE PROLONGACIÓN JUÁREZ Y LATERAL, EN COLONIA SANTA CRUZ, ENTRE LAS CALLES JUÁREZ Y CAMINO AL PANTEÓN, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO."; BAJO EL NUMERO DE OBRA 005/2024.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA BAJO SU PROPIA DIRECCION Y RESPONSABILIDAD Y SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON ESTRUCTA SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE ESTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO CONTENIDO EN LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y CALENDARIO DE OBRAS, ASÍ COMO PRECIOS UNITARIOS APROBADOS, QUE FIRMADOS POR "LAS PARTES". SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO CUYO CONTENIDO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, QUEDANDO POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EL MONTO ESTABLECIDO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES VALIOSO HASTA POR LA CANTIDAD: **\$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);** SIENDO EL RECURSO CON CARGO A LA PARTIDA MUNICIPAL.

OBRA: "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO, CONSTRUCCIÓN DE MACHUELOS Y BANQUETAS, REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE Y RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE PROLONGACIÓN JUÁREZ Y LATERAL, EN COLONIA SANTA CRUZ, ENTRE LAS CALLES JUÁREZ Y CAMINO AL PANTEÓN, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO."

MONTO: \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

A) EL IMPORTE:

COMPRENDE TODOS LOS GASTOS DEL "EL CONTRATISTA" POR CONCEPTO DE MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTAS, TRANSPORTE DE MATERIALES, MANO DE OBRA, LIMPIEZA DE OBRA, DIRECCION, ADMINISTRACION, IMPUESTOS, MATERIAS PRIMAS, SEGUROS Y EN GENERAL TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL PRESENTE CONTRATO, COMO SU UTILIDAD.

B) FORMA DE PAGO:

"EL CONTRATISTA" RECIBE DE "EL AYUNTAMIENTO" EL 25% VEINTICINCO POR CIENTO COMO ANTICIPO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES MISMOS QUE SE IRÁN AMORTIZANDO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, HASTA QUE ESTE TOTALMENTE TERMINADA Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ÉSTA MUNICIPALIDAD DE TECALITLÁN, JALISCO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

C) PROCEDIMIENTO DE PAGO:

LAS ESTIMACIONES SE LIQUIDARÁN AL "EL CONTRATISTA" UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDO POR "EL AYUNTAMIENTO" Y SE VERIFIQUE QUE EFECTIVAMENTE EL PROGRAMA DE OBRA, COMO LA CALIDAD ESTIPULADA HAN SIDO CUMPLIDAS. Y SERA SOMETIDA LA ESTIMACION HA APROBACION CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

1.- SOBRE LOS NUMEROS GENERADORES:

"EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ SUS NÚMEROS GENERADORES POR CADA CONCEPTO DE OBRA, EN FORMATO APROBADO POR "EL H. AYUNTAMIENTO", MISMO QUE SERA REVISADO POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO; PARA LA CONCILIACION DE DICHOS NUMERO GENERADORES SE LLEVARÁ ACABO POR FUNCIONARIO QUE "EL AYUNTAMIENTO" DESIGNE PARA TAL EFECTO. "EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE SOLO SE LE RECONOZCA COMO OBRA EJECUTADA, LOS TRABAJOS QUE HUBIERA REALIZADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL PROYECTO DEFINITIVO, LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS, MISMA QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO LOS TRABAJOS REALIZADOS CONFORME A LAS ORDENES ESCRITAS EN LA BITACORA DE LA OBRA POR PARTE DEL "EL AYUNTAMIENTO"

PARA ELABORAR LOS NUMEROS GENERADORES, SE DEBERA EMPLEAR UNA HOJA DISTINTA PARA CADA CONCEPTO DE OBRA, ESPECIFICANDO A QUE PLANO Y/O DOCUMENTO DEL DISEÑO SE REFIEREN, SE ACOMPAÑARA DE LAS REDUCCIONES DE LAS PLANTAS, ELEVACIONES O ISOMÉTRICOS, NECESARIOS PARA ACLARAR COMPLETAMENTE EL VOLUMEN DE LA OBRA O TRABAJO REALIZADO, UTILIZANDO COLORES, ACHURADOS Y FOTOGRAFÍAS PARA SEÑALARLOS.

DE IGUAL FORMA CADA HOJA, DEBERA ESPECIFICAR LA FECHA Y ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE DEL "EL CONTRATISTA" EN LA OBRA, EN EL ENTENDIDO QUE LE CONSTA LA EXISTENCIA DE LOS VOLUMENES Y TRABAJOS PRESENTADOS PARA SU COBRO, YA QUE FÍSICAMENTE LOS MIDIO, COMO TAMBIÉN LE CONSTA QUE DICHOS TRABAJOS ESTÁN EJECUTADOS CON LA CALIDAD ESPECIFICADA EN LOS DOCUMENTOS DEL DISEÑO

APROBADO Y CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, YA QUE VERIFICO PERSONALMENTE LA CALIDAD DE CADA UNO DE ELLOS.

1.1.- SOBRE LAS ESTIMACIONES:

"EL CONTRATISTA" PRESENTARA A "EL H. AYUNTAMIENTO", LAS ESTIMACIONES DE SUS TRABAJOS EJECUTADOS PARA LA AUTORIZACION DE SU PROCEDENCIA, MISMA QUE SERAN EL RESULTADO DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS A LAS CANTIDADES DE OBRA EJECUTADA, ASI MISMO LAS ESTIMACIONES SE AUTORIZARAN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRAMITE, QUE SE ACOMPAÑARAN DE LOS GENERADORES ORIGINALES DE LOS VOLUMENES DE OBRA CONCILIADOS Y FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR "EL AYUNTAMIENTO" PARA TAL EFECTO.

1.1.1.- SOBRE LA FACTURACION:

UNA VEZ APROBADA LA ESTIMACION, "EL CONTRATISTA" PRESENTARA FACTURA CORRESPONDIENTE PARA EL ABONO DE SU PAGO. EL DIA QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL 12 DE FEBRERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y CONCLUIRLA EL DIA 10 DE MAYO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

CUARTA.- PRORROGAS. - "EL AYUNTAMIENTO" PUEDE AUTORIZAR LAS PRORROGAS CORRESPONDIENTES CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS NO PREVISTO EN PRESENTE CONTRATO Y/O EN LOS CONVENIOS ADICIONALES, QUE INFLUYAN EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", PREVIO ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE PRESENTE. PARA QUE TENGA VALIDEZ LA PRORROGA DEBE SOLICITARSE POR ESCRITO UN CONVENIO DE PRORROGA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 03 DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO QUE LO MOTIVA Y DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR EL "CONTRATISTA", EN EL FORMATO DETERMINADO PARA TAL EFECTO POR "EL H. AYUNTAMIENTO".

ASÍ MISMO "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD POR ESCRITO EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA FIRMANDO EL TITULAR DEL "H. AYUNTAMIENTO", EN CASO DE SER ACEPTADA LA SOLICITUD DE PRORROGA "EL CONTRATISTA" TIENE QUE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE OBRA, A TRAVÉS DEL FORMATO DETERMINADO POR EL "EL AYUNTAMIENTO"

QUINTA.- CARTA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS POR PARTE DE LA EMPRESA

A) DE ANTICIPO. DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO OTORGARA FIANZA A FAVOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TECALITLAN, JALISCO POR LA TOTALIDAD DE LA CUANTIA DE ANTICIPO CONCEDIDO DEBERÁ OTORGARSE A SATISFACCIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE COMPAÑÍA DE FIANZAS UNA QUE CUBRA TODOS LOS REQUISITOS Y GARANTICE LA ADECUADA UTILIZACIÓN DEL MONTO OTORGADO EN EL INICIO DE LA OBRA QUE SE LE ENCOMIENDA QUE SERA DEL 25% DEL TOTAL DEL MONTO CONTRATADO.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EL CONSTRUCTOR OTORGARÁ DENTRO DE LOS 10 DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, FIANZA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE "EL

OBRA: "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO, CONSTRUCCIÓN DE MACHUELOS Y BANQUETAS, REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE Y RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE PROLONGACIÓN JUÁREZ Y LATERAL, EN COLONIA SANTA CRUZ, ENTRE LAS CALLES JUÁREZ Y CAMINO AL PANTEÓN, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO."

MONTO: \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

AYUNTAMIENTO", POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA, LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE LA AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERÁ DE CONTENER, CUANDO MENOS, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: QUE SE OTORGA PARA GARANTIZAR POR EL CONSTRUCTOR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO, FIANZA QUE SOLO PODRÁ CANCELARSE POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. MIENTRAS EL CONSTRUCTOR NO OTORGUE LA FIANZA NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO. (FORMATO 2-FC).

PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA OBRA Y CUBRIR LAS EROGACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO, TUVIERA QUE EFECTUAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN UN PERIODO DE COBERTURA DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN. ESTA SE ENTREGARÁ AL MISMO TIEMPO QUE EL FINIQUITO DE OBRA Y SERÁ A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE EL AYUNTAMIENTO POR EL VALOR DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS. ESTA FIANZA SUSTITUIRÁ A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DESPUÉS DEL FINIQUITO DE LA OBRA. (FORMATO 3-FVO).

"EL AYUNTAMIENTO" REDACTARÁ UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA OBRA RECIBIDA, DENTRO DE UN TERMINO DE LOS 15 DÍAS NATURALES ANTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

EN CUALQUIER CASO, LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA ESCRITA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR **"EL CONTRATISTA"**, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRO E INSTALÓ, NO DEBERÁ SER MENOR A LOS 12 MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. Y MIENTRAS **"EL CONTRATISTA"** NO OTORGUE LAS FIANZAS ANTERIORES, NO SE PERFECCIONARÁ EL PRESENTE CONTRATO. QUEDANDO EXIMIDO DE LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS OCASIONADOS POR EL MAL USO QUE SE LE DE AL MOBILIARIO Y/O SUPERFICIES REPARADAS.

NI SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO. NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES O DE PAGO TOTAL DE LA OBRA, AUNQUE YA HAYAN SIDO RECIBIDA Y APROBADA, EXIME A **"EL CONTRATISTA"** DE LA RESPONSABILIDADES QUE PUEDA INCURRIR POR DEFECTOS EN LA CONSTRUCCIÓN POR VICIOS OCULTOS, QUE DESPUÉS PUEDAN RESULTAR Y PROVENGAN DE LA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS, POR LO TANTO **"EL AYUNTAMIENTO"** SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHOS CONCEPTOS, ASÍ COMO DE LA OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA EN CUALQUIER MOMENTO. CONFORME LO ESTABLECIDO EN ART. 53 Y 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SEXTA.- DAÑOS A TERCEROS. **"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A **"EL AYUNTAMIENTO"** O A TERCEROS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, Y POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR **"EL AYUNTAMIENTO"** Y POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APPLICABLES. ASÍ MISMO **"EL CONTRATISTA"** SE COMPROMETE A CUBRIR LOS DAÑOS HA RESARCIR, COMO LAS EROGACIONES SECUNDARIAS QUE CAUSO POR EL CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DERIVADAS POR LA REALIZACION DE LA OBRA, EN CASO QUE NO CUMPLIR DICHA DISPOSICIÓN **"EL CONTRATISTA"** AUTORIZA EXPRESAMENTE AL **"EL AYUNTAMIENTO"** PARA QUE CUBRA EL COSTO DE LAS EVENTUALIDADES, MEDIANTE RETENCIONES EN LA ESTIMACIÓN PENDIENTE DE COBRO POR PARTE DEL "CONTRATISTA" O EN SU DEFECTO HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, SEÑALADA EN LA CLAUSULA NOVENA INCISO B) DE ESTE CONTRATO.

SEPTIMA.- CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO. - SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN CATALOGO ORIGINAL, NOTIFICARÁ AL **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, PARA QUE ÉSTE RESUELVA LO CONDUCENTE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, PODRÁ **"EL CONTRATISTA"** EJECUTARLOS. LA SOLICITUD PARA EJECUTAR CANTIDADES O CONCEPTOS NO PREVISTO EN CATALOGO ORIGINAL, DEBERÁ SER

PRESENTADA DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO POR "EL AYUNTAMIENTO" Y A TRAVES DEL FORMATO PARA TAL EFECTO, ASÍ MISMO ÉSTE TRAMITE NO MODIFICA EL CALENDARIO DE OBRA, SALVO QUE EXISTA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, COMO LO SEÑALADA LA CLAUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" PUEDE UTILIZAR LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL CONTRATO ORIGINAL, PARA EL PAGO DE TRABAJOS ADICIONALES O NO CONTEMPLADOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DE CONCEPTOS, SI TRAMITA LA PARTIDA PRESUPUESTA COMPLEMENTARIA CON ANTICIPACION.

OCTAVA.- PAGO EN EXCESO. LO PAGOS EN EXCESO QUE RECIBA "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRARLOS, JUNTO CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME LO DISPUESTO EN ARTICULO 159 Y 200 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, DEL IMPORTE PAGADO AL "EL CONTRATISTA", CONSTITUYE UN CREDITO FISCAL Y PUEDE EXIGIR A TRAVEZ DE LA LEGISLACION APLICABLE.

NOVENA.- LAS CANTIDADES DE TRABAJO CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SON APROXIMADAS Y POR LO TANTO SUJETAS A VARIACIONES, SIN QUE POR ESTE CONCEPTO LOS PRECIOS UNITARIOS CONVENIDOS POR "LAS PARTES". DEBAN MODIFICARSE.

DÉCIMA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. CUANDO A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y PROGRAMA APROBADOS, SE CONSIDERARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A. SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATAN, "EL AYUNTAMIENTO" ESTARÁ FACULTADO PARA INDICAR A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

B. SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS EN EL PRESUPUESTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y "EL AYUNTAMIENTO" CONSIDERA FACTIBLE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS POR INTERVENCIÓN DE "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE SE OBLIGARÁ A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

C. SINO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, ATRAVEZ DEL FORMATO DETERMINADO POR "EL AYUNTAMIENTO" Y EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ÉSTOS PRECIOS SE DEBE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS Y RENDIMIENTOS DE INSUMOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE CONTRATO.

D. LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS NO IMPLICARÁ LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL TECHO FINANCIERO, SU AUTORIZACIÓN PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" CUENTE CON LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.

"EL CONTRATISTA" SOLICITARA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA AUTORIZACION DE PAGO DE CUALQUIER CONCEPTO EXTRAORDINARIO REQUERIDO PARA LA TERMINACION DE LA OBRA, Y QUE HAYA SIDO SOLICITADO POR "EL H. AYUNTAMIENTO", EN EL ENTENDIDO QUE DESPUES DE VENCIDO EL TERMINO SEÑALADO PARA SOLICITARLO, NO TENDRA "EL CONTRATISTA" DERECHO AL PAGO DE LOS MISMOS.

DÉCIMA PRIMERA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS. "LAS PARTES". ACUERDAN SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL MONTO, "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDERA A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO CON LAS NUEVAS CONDICIONES, EN EL ENTENDIDO QUE DICHO CONVENIO NO REBASARA DEL 25% DEL MONTO PACTADO EN PRESENTE CONTRATO, NI APLICARA VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL. EN CASO QUE LAS MODIFICACIONES EXCEDA AL PORCENTAJE ANTERIOR, O EL PRESUPUESTO VARIE SUBSTANCIALMENTE VARIACIONES IMPORTANTE AL PROYECTO A LAS ESPECIFICACIONES O HA AMBOS, SE SUSCRIBIRA UN CONVENIO ADICIONAL, RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES.

EN LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO, SERA RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES". FORMULAR, LOS MOTIVOS, RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS QUE MOTIVARON LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO RESPECTIVO, Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE SENTARAN CON DETALLE EN EL CONVENIO, LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO ORIGINAL PODRAN REALIZARSE POR IGUAL EN AUMENTO QUE EN REDUCCION.

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE COSTOS. CUANDO APARTIR DE LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA APROBADA, O DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA, OCURRAN CIRCUNSTANCIAS Y/O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA NO PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO QUE DE HECHO, SIN DOLO, O CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD COMENTAN CUALQUIERA DE "LAS PARTES". . , Y DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME EL PROGRAMA PACTADOS, DICHS COSTOS EN CASO QUE PROCEDAN SE REVISARAN Y AJUSTARAN A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO. ASIMISMO "H. EL AYUNTAMIENTO" NOTIFICARA LA DECISION QUE ACUERDE, YA SEA DE AUMENTO O REDUCCION DEL MONTO CORRESPONDIENTE.

"EL CONTRATISTA" PRESENTARA LA SOLICITUD DE PAGO DE ESCALATORIAS, ATRAVEZ DE FORMATO QUE DETERMINE "EL H. AYUNTAMIENTO", TENIENDO " EL CONTRATISTA" UNICAMENTE COMO PERIODO DE PRESENTACION DE DICHA SOLICITUD LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASI COMO DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HUBIEREN CELEBRADO, EN EL SUPUESTO DE FENECER LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIN QUE "EL CONTRATISTA" HUBIERA PRESENTADO LA SOLICITUD NO TENDRÁ DERECHO AL PAGO POR ESTE CONCEPTO.

POR LO QUE COMPRENDE A LA VIGENCIA PARA PRESENTAR LA ESTIMACION DE PAGO DE ESCALATORIAS, SERA CONFORME A LA AUTORIZACION QUE EMITA "EL H. AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA TERCERA.- RETENCIONES. "EL AYUNTAMIENTO" PODRA RETENER AL "EL CONTRATISTA" PAGO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) LA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS O EQUIPO SUMINISTRADOS, Y/O EN LOS TRABAJOS REALIZADOS DENTRO DE LA OBRA CONTRATADA;
- B) INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN PRESENTE CONTRATO;
- C) DESCUENTO POR PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO EN EL INICIO O ENTREGA DE LA OBRA;
- D) REEMBOLSO AL "EL AYUNTAMIENTO" DE LOS PAGOS QUE ÉSTE HUBIESE REALIZADO POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".
- E) ADEMÁS DE LAS ANTERIORES RETENCIONES, "EL CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE SE LE APLICARÁ LA RETENCIÓN EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN POR LOS TRABAJOS POR EL EJECUTADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL SOBRE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO

POR EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO CON FECHA DEL 10 DIEZ DE MAYO DE 2008.

LAS RETENCIONES ESTARAN EN PODER DE "EL H. AYUNTAMIENTO", EN TANTO NO SE CORRIJAN LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, O PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE LAS CORRECCIONES NECESARIAS, Y PARA CUBRIR PENAS CONVECCIONALES, ASI COMO PARA LAS CONTIGENCIAS PREVISTAS EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- REPARACIONES. CUANDO LAS OBRAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ÉSTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "EL AYUNTAMIENTO" ESTE ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LAS OBRAS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS, LAS CUALES HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA; EN ESTE CASO "EL AYUNTAMIENTO" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA CONTRATADA EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

DECIMA QUINTA.- SUBCONTRATOS. "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FISICA O MORAL, LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" Y SEGÚN LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 71,72 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

DECIMA SEXTA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. LO QUE RESPECTA AL "EL CONTRATISTA" SERÁ EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA, POR LO QUE "EL AYUNTAMIENTO" SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES. ASIMISMO "CONTRATISTA" SERA RESPONSABLE DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, COMO DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL H. AYUNTAMIENTO".

ASIMISMO "EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE CONTRATE, SERA RESPONSABLE DEL CORRECTO PAGO DE SUS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON AUTORIDADES HACIENDARIAS, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, RESPECTO LOS DERECHOS O IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR SU PARTICIPACION EN LA CONSTRUCCION DE LA OBRA QUE SE ESTA CONTRATANDO.

DECIMA SEPTIMA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES Y SERVICIOS QUE CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LA OBRA SE REQUIERAN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y MIENTRAS NO SE ACLARE EL MOTIVO DEL RETRAZO, SERÁ CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE "EL CONTRATISTA".

DECIMA OCTAVA.- SEGURIDAD DE LA OBRA. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA ADOPTAR PARA LA PREVISIÓN DE RIESGOS PRESENTES O FUTUROS CON MOTIVO DE LA OBRA A EJECUTAR, A INSTALAR A SU COSTA LOS ANUNCIOS. AVISOS, SEÑALES Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EVITAR LOS RIESGOS QUE SE CORRAN POR LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN, EN EL SUPUESTO DE CAUSARSE CUALQUIER SINIESTRO SERÁ SUFRAGADA LA RESPONSABILIDAD POR "EL CONTRATISTA".

DECIMA NOVENA.- SEÑALIZACION DE LA OBRA. SERÁ OBLIGACIÓN DE “EL CONTRATISTA” EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL ROTULO DE OBRA, CON CARGO A SUS GASTOS INDIRECTOS Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR “EL H. AYUNTAMIENTO”, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO “EL AYUNTAMIENTO” LO PROPORCIONARÁ Y SU COSTO SERÁ DESCONTADO DEL PAGO DE SUS ESTIMACIONES PENDIENTE.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA. “EL AYUNTAMIENTO” A TRAVÉS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, TENDRÁN EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ A “EL CONTRATISTA” POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

PARA TAL EFECTO LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ESTABLECERA RESIDENCIA DE SUPERVISION ANTES DE LA INICIACION DE LA OBRA, MISMA QUE SERA LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVICION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS AL “CONTRATISTA”.

LA RESIDENCIA DE SUPERVICION, SERA LA QUE REPRESENTA AL “H. AYUNTAMIENTO” ANTE “EL CONTRATISTA” Y/O TERCEROS, SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS O DERIVADOS DE ESTOS, EN EL LUGAR DONDE SE ESTEN EJECUTANDO LOS TRABAJOS. EN EL ENTENDIDO QUE, SI SE DETERMINA QUE LA OBRA ESTA MAL EJECUTADA, SE TENDRA POR NO REALIZADA POR “EL CONTRATISTA”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES. SERA FACULTAD DE “EL AYUNTAMIENTO” LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE SE VAYAN A UTILIZAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA SEA EN EL LUGAR DE ESTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN. SOLO SI RESULTA POSITIVO LAS PRUEBAS DE LA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES SERA HA CARGO A “EL CONTRATISTA”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: “LAS PARTES”. PACTAN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA POR PARTE DE “EL CONTRATISTA” SE SUJETARAN A LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 64 FRACCION VII, 71 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO Y ART. 27 PARRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY.

A) PENA POR ATRASO EN LA EJECUCION EN LOS TRABAJOS: “EL AYUNTAMIENTO” ATRAVEZ DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, TENDRA LA FACULTAD DE VERIFICAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTAN EJECUTADOS POR “EL CONTRATISTA” DE ACUERDO A LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO, “EL AYUNTAMIENTO” HARA UNA COMPARACION DEL AVANCE CON EL PROGRAMA Y LOS TRABAJOS EFECTIVAMENTE EJECUTADOS.

SI DURANTE LA COMPARACION EL AVANCE FISICO ES MENOR AL PROGRAMADO ALA FECHA DE VERIFICACION, “EL CONTRATISTA” CUBRIRÁ UNA SANCIÓN ECONOMICA (SE DIGITALMENTE), EQUIVALENTE AL 5% CINCO POR CIENTO DE LA DIFERENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADOS EN EL PROGRAMA (IP DIGITALMENTE), MENOS EL AVANCE FISICO REALMENTE EJECUTADO AL MOMENTO DE LA REVISION (IE, DIGITALMENTE), MULTIPLICADO POR EL FACTOR RESULTANTE DE LA DIVISION DE LOS DIAS DE ATRASO TRANSCURRIDOS (DA. DIGITALMENTE).

EN BASE A LA SIGUIENTE FÓRMULA: $SE = (IP - IE) 0.05 \times DA$.

B) PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA: ADEMÁS DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA FÍSICA DE LA OBRA QUE SE IRÁ INCREMENTANDO EN LA MEDIDA EN QUE "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE TOTALMENTE TERMINADA LA OBRA, DICHA SANCIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA: = O. OS X (IC- IE) X (FTR- FTA) /30

IC = INVERSIÓN CONTRATADA.

IE = INVERSIÓN EJECUTADA, A FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR = FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.

FTA = FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" NO, SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA".

DE IGUAL FORMA SI "EL CONTRATISTA" NO CUBRE EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS SANCIONES EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR "EL AYUNTAMIENTO", ÉSTE PODRÁ HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO OTORGADA PARA TAL EFECTO.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ DISPONER BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PARA SI O PARA OTROS, LOS PROYECTOS, PLANOS O DOCUMENTOS QUE SEAN PARTE INTEGRANTE DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS PARA LA OBRA, NI PODRÁ DIVULGAR E INFORMAR, NI DE CUALQUIER FORMA O POR CUALQUIER MEDIO COMUNICAR DE LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL H. AYUNTAMIENTO", MISMOS QUE SON DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES". RECONOCEN QUE EL INMUEBLE DONDE SE REALIZARA LA OBRA CONTRATADA, PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" SE ENCUENTRAN A SU ENTERA DISPOSICION PARA LA EJECUCION DE LOS MISMOS.

VIGESIMA QUINTA.- SUSPENSION, TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SUSPENSION DE LA OBRA: "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL EN TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS CUANDO MEDIE CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EN TAL CASO "EL AYUNTAMIENTO" DESIGNARA A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ESTARAN FACULTADOS PARA ORDENAR LA SUSPENSION Y DETERMINACION, O SU CASO LA TEMPORALIDAD DE ÉSTA, NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA. ASI MISMO INFORMARÁ AL "CONTRATISTA" LA DURACION APROXIMADA DE LA SUSPENSION Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "EL CONTRATISTA" PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LA OBRA QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LA OBRA EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA NOVENA.

CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" DETERMINE SUSPENDER LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, EN ESTE CASO SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LAS OBRAS EJECUTADAS.

TERMINACION ANTICIPADA DE LA OBRA. "EL AYUNTAMIENTO" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. QUE CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL, DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA:
- B. EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS Y SE DEMUESTRE QUE SI CONTINUA CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS LE OCASIONARA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL MUNICIPIO.
- C. POR RESOLUCION DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA ELLO.
- D. SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS TRASCENDENTES QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO.
- E. NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSION DE LA OBRA.

RESCISIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" CONVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO QUE PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CARGO DE "EL CONTRATISTA", Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "EL AYUNTAMIENTO" EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O BIEN LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TOTAL O PARCIALMENTE SEGÚN PROCEDA EN LA RESCISIÓN.

VIGESIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I. SI "EL CONTRATISTA" MUERE O POR INCAPACIDAD SOBREVENIDA, MEDIANTE DECLARACIÓN JUDICIAL, O EN CASO QUE SE EXTINGA LA PERSONA JURÍDICA QUE REPRESENTA "EL CONTRATISTA"
- II. POR DECLARACIÓN DEL CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA DEL "CONTRATISTA"
- III. LA FALTA DE OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES POR "EL CONTRATISTA" ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- IV. LA DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR PARTE DEL "CONTRATISTA."
- V. EL INCUMPLIMIENTO EN EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR PARTE DEL "CONTRATISTA." SALVO EXISTA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA POR CAUSAS AJENAS A "LAS PARTES". QUE IMPIDIERON EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- VI. LOS ERRORES MATERIALES QUE PUEDA CONTENER EL PROYECTO O PRESUPUESTO ELABORADO POR "EL AYUNTAMIENTO" Y QUE AFECTE AL PRESUPUESTO AL MENOS EN UN 25%.
- VII. LAS MODIFICACIONES EN EL CONTRATO, AUNQUE SEAN SUCESIVAS, QUE IMPLIQUE AISLADA O CONJUNTAMENTE ALTERACIONES DEL MONTO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, EN CUANTÍA SUPERIOR O MENOR DEL 30% DEL PRECIO ORIGINAL PACTADO, Y/O REPRESENTA UNA ALTERACIÓN SUSTANCIAL EN EL PROYECTO INICIAL. SE CONSIDERA ALTERACIÓN SUSTANCIAL; A LA MODIFICACIÓN DE LOS FINES Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO INICIAL, COMO LAS SUSTITUCIÓN DE UNIDADES QUE AFECTEN AL MENOS EL 30% DEL PRECIO ORIGINAL CONTRATO.
- VIII. SI "EL CONTRATISTA" NO TERMINA LAS OBRAS OBJETO DEL ESTE CONTRATO.

- IX.SI "EL CONTRATISTA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR Y/O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLA, QUE HUBIERE RECHAZADO POR ESCRITO "EL AYUNTAMIENTO" POR DEFECTUOSA.
- X.SI "EL CONTRATISTA" NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, SIN MOTIVO JUSTIFICADO Y NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "EL H. AYUNTAMIENTO".
- XI.SI "EL CONTRATISTA" NO CUMPLE EL PROGRAMA DE TRABAJO A JUICIO DEL "H. AYUNTAMIENTO".
- XII.SI "EL CONTRATISTA" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSION DE PAGOS O SI HACE CESION DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ESTE CONTRATO O POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES DE CUALQUIER INDOLE.
- XIII.SI "EL CONTRATISTA" SUBCONTRATA O CEDE LA TOTAL O PARCIALMENTE LA OBRA O LOS DERECHOS DERIVADOS DE ÉSTE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE "EL H. AYUNTAMIENTO".
- XIV.SI "EL CONTRATISTA" SE NIEGA A DAR INFORMACION O FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVICION DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRAS AL "EL H. AYUNTAMIENTO", Y/O HA INSTITUCIONES OFICIALES COMPETENTES QUE TENGA LA FACULTAD DE INTERVENIR.
- XV.SI "EL CONTRATISTA" REDUCE SU CAPITAL SOCIAL Y CONTABLE EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.
- XVI.CUANDO "EL CONTRATISTA" ACUMULE UN 25% DE ATRASO EN EL AVANCE DE LOS TRABAJOS EN LA OBRA.
- XVII.LAS DEMAS CAUSAS QUE DETERMINE EL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" ESTABLECEN QUE ES SU PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE LA DECLARACION JUDICIAL, LA INMEDIATA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PUBLICA, POR LA CAUSAS ANTES DESCRIPTAS Y POR OTRAS CAUSAS IMPUTABLE POR "EL CONTRATISTA", SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL H. AYUNTAMIENTO" LO ANTERIOR PORQUE "EL CONTRATISTA" ES EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA ENCOMENDADA, Y ESTA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD, USO DE LA VIA PUBLICA, PROTECCION A LA ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VIGESIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. SI "EL AYUNTAMIENTO" OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA ANTERIOR, "LAS PARTES" PACTAN DE COMUN ACUERDO, LLEVAR CABO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

A. SERA COMUNICADO "EL CONTRATISTA" EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN EL TERMINO DE 05 DIAS HABILES, EXPOGA SUS MOTIVOS, RAZONES Y LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTE.

B. CONCLUIDO EL TERMINO CONFERIDO EN PARRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERA CONFORME A LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS APORTADAS POR "EL CONTRATISTA" QUE HUBIERA ECHO VALER.

C. LA DETERMINACION DE DAR RESCINDIDO EL CONTRATO, SERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y NOTIFICADA AL "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES AL TERMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DE ESTA CLAUSULA.

VIGESIMA OCTAVA. - EN LA SUSPENSION, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, O TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

- I.CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS O RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL "EL H. AYUNTAMIENTO", ÉSTE PAGARA LOS TRABAJOS EJECUTADO, ASI COMO LOS GASTOS NO

RECUPERABLES, SIEMPRE QUE SEAN RAZONABLES Y SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

II. EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", Y EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA "EL H. AYUNTAMIENTO", PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTE RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINQUITO QUE PROCEDA, LO QUE SE EFECTUARA DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.

III. EN EL FINQUITO SE PREVERA EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA VIGENTE Y LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE EN SU CASO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL "EL CONTRATISTA", ASÍ MISMO "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO.

IV. CUANDO SE DE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, "EL AYUNTAMIENTO" PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, Y ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

V. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SEA IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS EN ESTE SUPUESTO SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA AL "EL H. AYUNTAMIENTO", QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO, EN CASO DE NEGATIVIDAD SERÁ NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTenga DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, PERO SI "EL AYUNTAMIENTO" NO CONTESTA EN DICHO PLAZO SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DEL "EL CONTRATISTA". ÉSTA SERÁ LA ÚNICA CAUSA QUE DE ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO MOTIVADA POR "EL CONTRATISTA".

VI. UNA VEZ COMUNICADA POR "EL H. AYUNTAMIENTO" LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO O EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL MISMO, ÉSTE PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO PROCEDER A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTADO ACTA CIRCUNSTANCIADA CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA" SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO.

VII. "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL "EL AYUNTAMIENTO" EN UN PLAZO DE 10 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, ASÍ MISMO DESDE LA FECHA EN QUE SE TOMA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA "EL AYUNTAMIENTO" QUEDARÁ LIBERADO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE LO UNA CON "EL CONTRATISTA" MEDIANTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE Y EL FINQUITO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE REALICE.

A PARTIR DE LA FECHA QUE "EL H. AYUNTAMIENTO" TENGA LA POSESION LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE PUEDA CONTINUAR CON LA OBRA QUE NO HAYA SIDO EJECUTADA, ATRAVEZ DE OTRO CONTRATISTA O EJECUTARLA POR ADMINISTRACION DIRECTA, EN VIRTUD DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI "EL AYUNTAMIENTO" OPTA POR LA RESCISION IMPUTABLE AL "EL CONTRATISTA" ÉSTE ESTARA OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL, QUE SERA A JUICIO DEL "EL H. AYUNTAMIENTO" HASTA EL MONTO DE LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

VIGESIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE OBRA. "EL CONTRATISTA" DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO AL "EL AYUNTAMIENTO" LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA PUBLICA ENCOMENDADA, PARA QUE ÉSTE VERIFIQUE SI ESTA DEBIDAMENTE CONCLUIDA DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO O EN LOS CONVENIOS ADICIONALES.

EL "H. AYUNTAMIENTO" RECIBIRÁ LAS OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEA TERMINADA EN SU TOTALIDAD, Y SI LA MISMA HUBIESE SIDO REALIZADA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SEGÚN LO SIGUIENTE:

A. CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA. PARTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE " EL H. AYUNTAMIENTO" EN ESTE CASO SE LIQUIDARÁ A "EL CONTRATISTA" LO EJECUTADO.

B. CUANDO DE COMÚN ACUERDO "EL AYUNTAMIENTO" Y " EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO LAS OBRAS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARAN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

C. CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE ÉSTE Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

D. CUANDO EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO, DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ESTE CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

E. "EL CONTRATISTA" AVISARÁ POR ESCRITO A " EL AYUNTAMIENTO" LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA Y ESTÉ SE OBLIGA A RECIBIRLA EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTE CONCLUIDA LA OBRA EN LOS TERMINOS ESTIPULADO EN PRESENTE CONTRATO Y ESTÁ SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RETIRAR TODOS LOS EQUIPOS E INSTALACIONES TEMPORALES, DEJANDO AREAS DE TRABAJO TOTALMENTE LIMPIAS Y LIBRES DE MATERIALES SOBRANTES, ESCOMBROS Y DESPERDICIOS PRODUCIDOS POR LOS TRABAJOS ENCOMENDADO, RESTAURANDO A SU COSTO TODAS LAS MODIFICACIONES QUE EN ELLA SE HUBIEREN REALIZADO POR MOTIVO DE SU INSTALACION EN LA OBRA.

EN CASO QUE "EL CONTRATISTA" NO PROCEDA A LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL AYUNTAMIENTO" PODRA EFECTUARLOS CON CARGO A SU SALDO PENDIENTE DE PAGO.

AL TERMINO DE LA OBRA SE LEVANTA ACTA DE ENTREGA- RECEPCION, CON LO CUAL SE DARA POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA, LA RECEPCION PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACION DE SU IMPORTE, SE

EFFECTUARÁ SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE SE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGRO. SI AL RECIBIRSE LAS OBRAS, Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIERÁN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON "EL AYUNTAMIENTO" A CARGO DE "EL CONTRATISTA". EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUEREN SUFICIENTES, SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR "EL AYUNTAMIENTO" OTORGADA POR ESTOS CONCEPTOS.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SERA OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA" REGISTRAR LA OBRA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS EN EL QUE SE EJECUTARAN LOS TRABAJOS, ENTREGÁNDOLE COPIA DEL PROYECTO DE LA OBRA, DATOS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA EMPRESA Y TODOS AQUELLOS QUE LE SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL CASO, PREVIA AUTORIZACION DE "EL H. AYUNTAMIENTO".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS LOS TRABAJOS OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE ENTREGUEN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO, TODO GASTO POR CONCEPTO DE SUPERVISION ADICIONAL Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA, SERA CON CARGO DE "EL CONTRATISTA", Y EL IMPORTE DE DICHS GASTOS SERA DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE "EL AYUNTAMIENTO" DEBA HACER A "EL CONTRATISTA".

TRIGÉSIMA TERCERA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA ESTAR DE ACUERDO EN CUALQUIER MODIFICACION DE LOS CONCEPTOS Y FECHA DEL CONTRATO QUE SE ASENTARAN EN BITACORA, COMO RECALENDARIZACION POR RECIBIR ANTICIPO TARDE, PRORROGAS, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICACIONES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES ETC. NO TENDRAN VALIDEZ SI NO LAS SOLICITA EXPRESA Y FORMALMENTE, Y ÉSTAS SEAN APROBADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL "EL AYUNTAMIENTO", CUALQUIER AUTORIZACION VERBAL O ESCRITA EN BITACORA NO SERA RECONOCIDA SI NO CUMPLE CON LA NORMA OFICIAL ANTERIOR.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCION.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE, EN CASO DE DUDA, O CONTROVERSA SOBRE LA INTERPRETACION, ASI COMO DEL CUMPLIMIENTO O EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SE RESOLVERAN DE COMUN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR AL MISMO, DETERMINAN SOMETERSE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIADO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIERE CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

ASI MISMO DETERMINAN SOMETERSE A LO ESTIPULADO EN LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS SIGUIENTES LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, LEY DE OBRA PUBLICA Y SU REGLAMENTO, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SUS MUNICIPIOS, TODAS LAS LEGISLACIONES ANTERIORES DEL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y LAS DEMAS RELATIVAS Y APLICABLES A LA MATERIA DE OBRA PUBLICA.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS, "LAS PARTES". CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE LAS CLASULAS QUE LO INTENGRAN, Y QUE EN EL MISMO NO EXISTE. DOLO O LESION, SE OBLIGAN A NO INVALIDARLO POR ALGUNA DE DICHS CAUSAS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ENTERADAS LAS PARTES, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN, TECALITLÁN, JALISCO EL DIA 12 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

POR EL AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JALISCO.

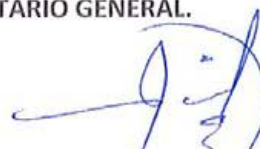

MARTIN LARIOS GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



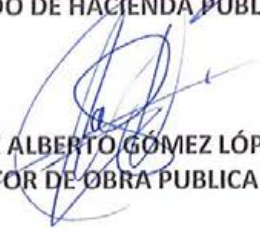

ABOGADO RODRIGO GUADALUPE AGUILAR SILVA.
SÍNDICO MUNICIPAL.




ABOGADO EVARISTO SOTO CONTRERAS.
SECRETARIO GENERAL.

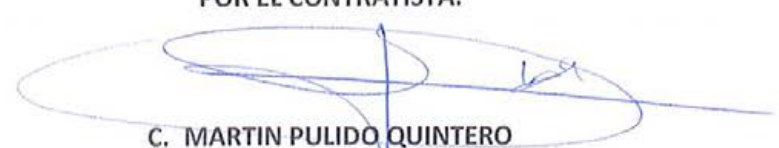

C.P. ELÍAS GÓMEZ MACÍAS
ENCARGADO DE HACIENDA PÚBLICA.




ARQ. JOSÉ ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ,
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA



POR EL CONTRATISTA.


C. MARTIN PULIDO QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCTORA
ARMAQOP S.A. DE C.V.